



**LA NOBLEZA ESPAÑOLA ANTE EL III MILENIO: ENTRE  
LA TRADICIÓN NOBILIARIA Y LA ACTUAL  
CONFIGURACIÓN JURÍDICO-POLÍTICA CONSTITUCIONAL  
DEL REINO DE ESPAÑA.  
(II)**

Por RAFAEL JOSÉ R. DE ESPONA

Terminamos la exposición de nuestro anterior artículo, con una esquemática enumeración de las diferentes calidades y circunstancias personales que son exigidas para ingresar en las corporaciones nobiliarias. Ahora, una vez realizadas ciertas consideraciones sobre el conjunto de estas instituciones, pasaremos a comentar cada una de ellas en particular, incidiendo en algunos aspectos de singular significación en cada caso. Previamente a la redacción de este estudio se han solicitado a las correspondientes secretarías de cada corporación los estatutos y normas de ingreso vigentes, habiéndose obtenido amable y satisfactoria respuesta en la mayoría de los casos; cuando no ha sido posible contar con dicha documentación, se ha suplido con otras referencias estatutarias y citas de autores reputados.

**CUESTIONES GENERALES SOBRE LAS CORPORACIONES NOBILIARIAS**

Para saber qué corporaciones hemos de tratar, aclaramos primeramente bajo qué criterio atribuimos el adjetivo «nobi-



RAFAEL JOSÉ R. DE ESPONA

liario» para calificar la entidad en cuestión. Para ello hemos seguido un criterio amplio y nominalista, procediendo «a priori» al análisis de todas aquellas corporaciones que estatutariamente exigen requisitos constitutivos de prueba de nobleza para admitir a todos o parte de sus miembros. La razón de esta postura flexible radica en que, ya que la cuestión de la prueba de nobleza es debatida y tiene criterios divergentes y enfrentados, el análisis de fondo sobre la autenticidad del calificativo se producirá «a posteriori». Con este método haremos referencia a 30 entidades, 20 reguladas según Derecho Civil y 10 sometidas a Derecho Canónico, debido a su distinta naturaleza y personalidad jurídica:

1. De carácter semipúblico: Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España.

2. Reguladas por la Ley 191/64 de Asociaciones:

- Real Consejo de las Órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa.
- Real Maestranza de Caballería de Sevilla.
- Real Maestranza de Caballería de Ronda.
- Real Maestranza de Caballería de Granada.
- Real Maestranza de Caballería de Valencia.
- Real Maestranza de Caballería de Zaragoza.
- Real Cuerpo de la Nobleza de Madrid.
- Real Cuerpo de la Nobleza de Cataluña.
- Real Hermandad del Santo Cáliz de Valencia.
- Unión de la Nobleza del Antiguo Reino de Mallorca.
- Asociación de Hidalgos a Fuero de España.
- Junta de Nobles Linajes de Segovia.
- Cuerpo Colegiado de la Nobleza de Asturias.
- Maestranza de Caballería de San Fernando.

Comunidades de Bienes:

- Solar Divisero de Tejada.
- Solar Divisero de Valdeosera.



3. Reguladas por el Código de Derecho Canónico:  
Cofradías (asociaciones de fieles en diócesis españolas):
- Real, Ilustre y Primitivo Capítulo Noble de Caballeros de la Merced.
  - Real, Antiquísima y Muy Ilustre Cofradía de Caballeros Nobles de Nuestra Señora del Portillo.
  - Real Estamento Militar del Principado de Gerona.
  - Real Hermandad de Infanzones de la Imperial Villa de Illescas.
  - Ilustre y Noble Esclavitud de San Juan Evangelista de La Laguna.
  - Cabildo de Caballeros y Escuderos de Cuenca.
  - Ilustre y Antiquísima Hermandad de Caballeros y Damas Mozárabes de Toledo.
  - Divisa, Solar y Casa Real de La Piscina.

Órdenes establecidas en España:

- Asamblea de la Lengua de España de la Soberana Orden de San Juan de Jerusalén.
- Capítulos Españoles de la Orden Ecuestre Pontificia del Santo Sepulcro de Jerusalén.

Prefiriendo un criterio material, hemos descartado para nuestro orden expositivo una prelación histórica, ya que los orígenes de muchas de estas corporaciones no han podido fijarse con exactitud y además, varias de moderna constitución se declaran herederas de otras pretéritas y extintas, con lo cual es frecuente el desacuerdo sobre su antigüedad.

Podemos apreciar como caracteres generalmente comunes a estas corporaciones, según se desprende de sus estatutos y ordenanzas de manera explícita (en la mayoría de los casos) o implícita, el carácter católico y patriótico de sus principios fundacionales, concretados en el secular código de honor caballeresco-nobiliario y reflejados en los requisitos de ingreso que son exigidos a los aspirantes; son comunes requisitos, en términos generales: nacionalidad española, catolicidad, buena reputación y costumbres y nobleza. Se distinguen por su ám-



RAFAEL JOSÉ R. DE ESPONA

bito geográfico de actuación, según sea local, provincial, regional o nacional.

Estas corporaciones articulan mediante diversas combinaciones los siguientes fines: primeramente, la defensa de la Iglesia Católica; en segundo lugar, el servicio a España y al Rey; en tercer lugar, la colegiación y cohesión de la Nobleza para actuar corporativamente; en cuarto lugar, la exaltación de las virtudes caballerescas. Particularmente, cada entidad incide especialmente en alguno de estos aspectos, o los concretiza: práctica de determinado carisma religioso, devoción a un santo patrón o reliquia, agrupación de nobles descendientes de determinados linajes o comarcas. Dependiendo de la primacía de algún aspecto de estos fines generales, las probanzas de nobleza serán una condición más o menos necesaria, en tanto en cuanto la flexibilidad de su dispensa.

Apreciamos una serie de problemas que afectan, en mayor o menor medida en cada caso, al conjunto de las corporaciones nobiliarias en la actualidad. (Evidentemente, no con ello realizamos ninguna denuncia particular ni general, sinó que englobamos una serie de casos prácticos que, en conjunto, conviene exponer para ser prevenidos en el futuro):

*Sobre las pruebas de nobleza exigidas:* Son cuestiones problemáticas el abuso de la dispensa de pruebas nobiliarias, las incorrecciones estatutarias basadas en supuestas analogías o infundadas doctrinas nobiliarias novedosas alejadas de la dogmática jurídico-nobiliaria tradicional, y la falta de rigor contra las falsificaciones de los expedientes de ingreso. Las causas de esta degradación radican, según los casos, en el descontrol directivo y las arbitrariedades en materia de selección, la ignorancia y el error en materia jurídico-nobiliaria y el vanidoso afán de ostentación que conlleva a simular un origen noble a cualquier precio, fomentado a veces por quienes se lucran de la invención.

*Sobre la personalidad y régimen jurídico corporativo:* Principalmente, la inadecuación —desde el punto de vista de su ori-



gen— de la forma jurídica estatuida actualmente; la relajación en la observancia del reglamento de funcionamiento, especialmente en materia de tribunales de honor; las imprecisiones en la redacción de los estatutos (por ejemplo, confusión terminológica entre apellido y linaje o entre la condición de noble y la prueba de costados). Lógicamente, es técnicamente difícil conciliar en el marco jurídico actual las normas tradicionales nobiliarias, como es el caso de la determinación de la legitimidad de la filiación, o la exigencia de la nobleza del consorte para que la mujer (incluso de sangre noble) siga la condición nobiliaria del esposo.

*Sobre las actividades desarrolladas:* La superficialidad, la fatuidad y el folklore que eventualmente puedan afectar a las corporaciones nobiliarias dañan mucho la imagen de la Nobleza, que por su naturaleza ha de ser sobria, discreta y refinada. La proliferación de mercadillos, bailes y ecos de sociedad conducen a ubicar a las corporaciones nobiliarias en el ámbito que no les corresponde, pues se han constituido para agrupar a la élite tradicional de la sociedad con unos fines elevados. Se descuida la acción e influencia social auténtica; el aspecto cultural es de gran importancia, pero no ha de ser sólo fin, sino que debe ser un cauce más de acción para mantener la tradición nobiliaria. Aunque existiendo una unidad de acción común, cada corporación debe ser fiel a su propio fin institucional fundacional, que deberá orientar sus actividades.

Los innegables aspectos positivos que ofrecen las corporaciones nobiliarias no deben ser oscurecidos por los problemas señalados, que son perfectamente solubles. Destacamos especialmente la importancia que tienen dichas entidades al pretender la reunión y representación formal de los descendientes de la Nobleza de 1836 y fomentar que las nuevas élites se asimilen a aquélla en sus valores y costumbres, fomentando el «sprit de corps» y el concepto ordenado de estamentalidad. Por todo ello, en cuanto leales a los principios espirituales tradicionales de la Nobleza de España, mantienen el afán religioso, patriótico y monárquico de servicio a la Iglesia Católica, a



RAFAEL JOSÉ R. DE ESPONA

España y a su Corona. Innegables son también las numerosas obras piadosas, asistenciales, benéficas y culturales que frecuentemente llevan a cabo. Estas líneas de actuación, enmarcadas en la más estricta Tradición, son las que precisamente dan sentido de plena actualidad e indiscutible vocación de futuro a las corporaciones nobiliarias.

El modo en el que se materializa el mencionado sentido actual de existencia de las corporaciones nobiliarias en España debe ser acorde con sus principios y su tradición histórica; sea apreciada o denostada, la idea de Nobleza debe exponerse tal como ha sido. La Nobleza Española ha tenido unos caracteres propios que deben recalcar para incidir en sus rasgos diferenciadores. No hablamos sólo de sus especificidades jurídicas (como los valles infanzonados) sino también espirituales (fidelidad a la Iglesia Católica). Siendo una institución del pasado, sus descendientes viven en el presente; existe diáfana y abundante doctrina pontificia reciente para guiar sus pasos, como magistralmente expuso S. S. Pío XII en sus alocuciones a la Nobleza Romana, extrapolables a toda la Nobleza de la Cristiandad y englobando, por lo tanto, a la Nobleza Española.

Seguidamente realizaremos una sucinta exposición particularizada de todas y cada una de las corporaciones nobiliarias, término que no es exacto en propiedad para ser aplicado a parte de estas entidades, pero que hemos utilizado a lo largo de este artículo para referenciar «grosso modo» el conjunto de las órdenes religiosas, cofradías, asociaciones y entidades en general que contemplan requisitos de ingreso susceptibles de ser calificados o asimilados como pruebas o circunstancias nobiliarias. Una vez expuestas las particularidades de cada corporación, por último haremos una propuesta de actuación futura situando nuestra óptica ante la disyuntiva anteriormente señalada: las corporaciones nobiliarias habrán de optar entre relegarse al ambiguo ámbito de lo superficial o vigorizarse espiritual y materialmente, rehabilitando el prestigio de su estamento y el peso específico que les corresponde en beneficio de la sociedad.

Según nuestro método expositivo, resumiremos determinados capítulos estatutarios transcribiendo los artículos o frag-



mentos de especial interés y significación. Así, recalcaremos los fines propios estatuidos y los requisitos de ingreso, calificándolos con una terminología homogénea para facilitar el análisis comparativo posterior. También haremos mención de aquellos aspectos que, por su singular condición u originalidad, merezcan ser apuntados. La mayor o menor ortodoxia nobiliaria de la redacción de los estatutos habrá de valorarse siguiendo el Derecho Nobiliario Histórico y según la naturaleza propia de la corporación.

#### CUESTIONES PARTICULARES SOBRE CADA CORPORACIÓN

*Real Consejo de las Órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa:* Sobre estas Órdenes religiosas de origen altomedieval, hoy asociaciones civiles, apuntamos el concluyente trabajo de R. Serrador Añino (Rev. «HIDALGUÍA», núm. 242, 1994). La dificultad máxima para su rehabilitación como Órdenes religiosas radica en que su administración apostólica correspondería a S. M. el Rey, y ello colisiona con su condición de Jefe de un Estado aconfesional (Art. 16.3 CE). Honoríficamente, S. M. el Rey ostenta el maestrazgo de las Órdenes, así como sus cruces en la uniformidad de gala. El carisma fundacional de estas antiguas Órdenes fue la defensa armada de la Fe, espíritu de cruzada que se materializó en la cruzada de Reconquista. A pesar de su carencia de condición canónica, continúan organizándose en el aspecto nobiliario manteniendo sus requisitos tradicionales de ingreso, que se efectúa por la categoría de caballero novicio antes de ser profeso. Todas exigen la prueba nobiliaria de costados, legitimidad y limpieza de sangre hasta los ocho bisabuelos y limpieza de oficios hasta los cuatro abuelos; y además catolicidad, nacionalidad española, mayoría de edad, buena fama y costumbres y renta suficiente.

— *Orden Militar de Santiago:* Se exige la prueba de la hidalguía de los cuatro abuelos (4 costados).



RAFAEL JOSÉ R. DE ESPONA

— *Orden Militar de Calatrava*: Se exige la prueba de la hidalguía de los cuatro abuelos (4 costados).

— *Orden Militar de Alcántara*: Se exige la prueba de la hidalguía de los cuatro abuelos (4 costados).

— *Orden Militar de Montesa*: Se exige prueba de la hidalguía de padre y madre (2 costados).

*Reales Maestranzas de Caballería*: Estas tradicionales instituciones caballerescas de ejercicios ecuestres se configuran actualmente como asociaciones, habiéndose mermado la práctica de la esgrima y la equitación tal y como antiguamente se concebían. Mantienen la común exigencia de la prueba nobiliaria de los 4 costados y la catolicidad, nacionalidad española, mayoría de edad, buena fama y costumbres y renta suficiente. Al requerirse la acreditación genealógica mediante partidas sacramentales, implícitamente se exige la prueba de cristiandad vieja.

— *Real Maestranza de Sevilla*: En sus Ordenanzas vigentes (1978) se afirma que «sus fines se basan en la compenetración de la nobleza más esclarecida (...) contribuyendo a ser útiles a la Patria y a su Rey» (Art. 1). Son requisitos especiales de ingreso la preferente vecindad de Sevilla (Art. 19). Cabe exigir eventualmente las pruebas de nobleza de la esposa de maestrante, bajo pena de exclusión (Art. 26).

— *Real Maestranza de Ronda*: En sus Ordenanzas de 1817 se indica como fin «la obediencia de las Reales órdenes» (Art. 2.1). La Instrucción de Ingreso vigente (Tit. 4º Art. 4.1 de los estatutos) exige al pretendiente casado la prueba de nobleza de los 2 costados de su esposa. También se exige la aportación de los escudos de armas de cada linaje probado y certificación de no haberse rechazado su solicitud en otra Maestranza.

— *Real Maestranza de Granada*: En el Reglamento vigente (1992) se enumeran entre sus fines «el obedecimiento de las



Órdenes Reales» (Art. 5.1), «la observación constante de la más recta moral» (Art. 5.2) y «la práctica de actos de piedad» (Art. 5.4). El Art. 29.1 recalca que «debe ser automáticamente rechazado el que no sea católico practicante». En su Art. 30 «Pruebas de Nobleza», entre las singularidades de la exigencia de probanza nobiliaria —que debe ser, en general, anterior al año 1800— destaca la exclusión de la probanza de «la simple hidalguía por empadronamiento». En dicho artículo se explicita que será prueba nobiliaria la concesión de Grandeza o Título si éstos «fueron ganados en campo de batalla o por méritos verdaderos y probados». Las Ejecutorias habrán de ser también anteriores al año 1800, así como la posesión de «señoríos o mayorazgos principales». Se considera como prueba de nobleza «los cargos de Regidores Perpetuos o Hereditarios por el Estado Noble (en ciertos casos, aunque no tengan tales calidades)» y «la demostración rotunda de poseer Enterramiento Preeminente o Patronato Principal en fecha muy antigua». Admite como prueba la Cruz Laureada concedida al menos al bisabuelo. El Art. 32 regula detalladamente la dispensa de nobleza, que en casos excepcionales podrá ser total.

— *Real Maestranza de Valencia*: Las Ordenanzas de 1775 señalan como fin el ejercicio del manejo de caballos y la disposición de la joven nobleza a servir en los Reales Ejércitos. Exige aportar los escudos de armas y la nobleza centenaria de los costados 1.º y 2.º, y el goce de nobleza en los bisabuelos del 3.º y 4.º

— *Real Maestranza de Zaragoza*: Las Ordenanzas vigentes (1989) señalan en su Art. 3 que el ejercicio propio de la Maestranza es «el manejo de las armas y caballo». El Art. 15.2.k admite la prueba en la Orden de Carlos III sólo hasta 1808, y en su apdo. 1 lo hace en igual año sobre la calidad noble en el Ejército. Se exige la prueba de nobleza de los 2 costados de la esposa. Ha de acreditarse la legitimidad de la filiación hasta el causante de cada prueba nobiliaria; incide con rigor en la limpieza de oficios y en la prueba de conducta religiosa, mediante certificación parroquial (Art. 15.2).



RAFAEL JOSÉ R. DE ESPONA

*Real Cuerpo de la Nobleza de Madrid:* Continuando su tradición desde su creación por Carlos III, los Estatutos vigentes de esta asociación (1990) definen en su preámbulo las finalidades esenciales, que serán «la agrupación de los linajes que lo constituyen» así como «fomentar entre sus miembros las virtudes cristianas y de caballeridad»; así, el Art. 16 recoge la promesa por la que el recipiendario se comprometerá «a la defensa de la Religión Católica, de la Patria, de S. M. el Rey (...) y Real Familia». Son requisitos de ingreso la mayoría de edad, catolicidad, buena fama y costumbres y no pertenecer a sociedades prohibidas por la Iglesia, renta suficiente, así como la cristianidad vieja y nobleza del linaje paterno y materno, por sucesión legítima (Art. 11); sin embargo, los Títulos del Reino sólo probarán la nobleza de su linaje de varonía, y las Personas Reales y los Grandes de España son eximidos de probanzas de cristianidad vieja y nobleza. A los descendientes legítimos agnados de Casa Real se les dispensa la prueba nobiliaria del linaje materno. El Art. 13 admite dispensas (entendemos que cabe la nobiliaria) para la admisión de quienes alcancen «prestigio y méritos extraordinarios». Además de ello, son caballeros honorarios el Alcalde de Madrid y el Ministro de Asuntos Exteriores (Arts. 5 y 6 respectivamente).

*Real Cuerpo de la Nobleza de Cataluña:* Sometido al régimen legal asociativo, ello es acorde con el antiguo privilegio del Brazo Militar del Principado de reunirse colegialmente, que subsistió a pesar de la supresión de las Cortes, manteniéndose la facultad asamblearia de los nobles catalanes. En las vigentes Ordenanzas (1985) e Instrucciones de Ingreso (1991) se resalta como finalidad «agrupar corporativamente la Nobleza tradicional del Principado de Cataluña (...) contribuir al mantenimiento de la Santa Religión Católica, ser ejemplo de fidelidad a la Monarquía Española» y fomentar los ideales corporativos tradicionales. En las mencionadas Instrucciones se exige al pretendiente la mayoría de edad, catolicidad, buena fama y costumbres, linaje de origen español, legitimidad y limpieza de sangre hasta los 4.º abuelos y prueba de nobleza centenaria



del linaje paterno y materno, acompañándose de escudo de armas. Sin embargo, se exige de la prueba de la nobleza materna a los descendientes legítimos agnados de linaje noble catalán, a quienes sean esposas o hijos y nietos de caballero del Real Cuerpo y a poseedores de Grandeza o Título del Principado concedido antes de 1713; estos últimos pueden ingresar únicamente como tales poseedores en calidad de «caballeros honorarios» (caso de no acreditar la nobleza antedicha). Se admite como prueba plena de nobleza el descender por línea agnada de concesionario de Grandeza o Título del Reino centenarios.

*Real Hermandad del Santo Cáliz de Valencia, Cuerpo de la Nobleza Valenciana:* Los Estatutos vigentes (1999) señalan en su Art. 2 como fines de la asociación «1, fin cultural (sic.): dar culto y guarda de honor a la Sagrada Reliquia del Sto. Cáliz» que incluye «la realización de estudios, investigación y divulgación relativos al Sto. Cáliz», «2, fin benéfico-social: asistir materialmente y confortar a las familias desvalidas» y «3, fin corporativo». Como condiciones de ingreso se exige ser mayor de edad, catolicidad y ser Título del Reino, consorte, primogénito o hermano de Título del Reino; si se trata de Título Extranjero autorizado en España sólo se admite al titular o consorte. Caso de no encontrarse en estas circunstancias se admitirá como circunstancia el pertenecer a corporación nobiliaria donde se acredite la nobleza de padre y madre (Art. 5). En el mencionado Art. 5 se enumeran expresamente las Órdenes Militares y Reales Maestranzas, la Orden de Malta y los Reales Cuerpos de la Nobleza de Madrid y Cataluña, siendo susceptibles de admitirse otras españolas o extranjeras (cláusula abierta).

*Unión de la Nobleza del Antiguo Reino de Mallorca:* Sobre esta asociación, los vigentes Estatutos (1966) definen su objeto en el Art. 1: «agrupar la nobleza tradicional de las Baleares para fomentar entre ella la tradición católica, española y caballeresca». Son requisitos de ingreso la catolicidad, certificación parroquial de buena conducta, legitimidad y cristiandad



RAFAEL JOSÉ R. DE ESPONA

vieja hasta los ocho bisabuelos y prueba de nobleza centenaria por línea paterna (Art. 3), además de no haber sido expulsado de otra corporación por sentencia judicial o tribunal de honor (Art. 6). Se añade la aportación de escudo de armas (Art. 7). La prueba de nobleza no se exige para el ingreso de esposas de caballeros miembros (Art. 4). La prueba antedicha de legitimidad y cristiandad vieja es indispensable (Art. 11).

*Asociación de Hidalgos a Fuero de España:* Superando el concepto de corporación nobiliaria, esta asociación se constituye con la voluntad de configurar el Estado Noble actual de España. En sus Estatutos de 1965, el Art. 2 señala que «el fin principal de esta Asociación es el desenvolvimiento de tareas culturales, benéficas y asistenciales, para cuyo cometido se propone agrupar en su seno a las personas que representan en la actualidad a aquellos que tradicionalmente lo fueron de la Hidalguía». Para estas finalidades se integra en la C.I.L.A.N.E., y por sus considerables obras realizadas ha obtenido la Declaración de Utilidad Pública (C.º Ministros 1-4-1967) y de Obras de Interés Social (Decreto 6-5-1964 y O.M. de 22-6-1970). El Reglamento (1966) exige (en su Cap. I y Cap. II) como condiciones de ingreso la prueba de nobleza del linaje paterno (por sucesión legítima, según el Art. 46) o la nobleza personal, admitiendo para acreditarlo —además de la prueba tradicional remontada hasta 1836— un sistematizado elenco de pruebas «novedosas» de nobleza —las cuales, basándose en cargos, condecoraciones o posesión de Grandeza o Título, se equiparan a las tradicionales— constitutivas de nobleza personal o transmisible. Con un criterio de ejemplar transparencia, establece la publicidad de la prueba (Art. 43). La prueba de armas es opcional, pero caso de aportarse cumplirá el Decreto del M.º de Justicia de 13-4-1951 (Art. 51).

*Junta de Nobles Linajes de Segovia:* Recuperando la tradición juntera segoviana, en sus Estatutos vigentes (1980) son enumerados los fines de esta asociación en los Arts. 3, 4 y 5, respectivamente, la organización corporativa de la nobleza se-



goviana local, actividades culturales de diversos tipos y —por último— benéficos (entre sus miembros). Son requisitos de ingreso con plenos derechos —siempre que exista vacante— el ser varón, mayor de edad, seglar (salvo excepción), gozar de buena fama y costumbres, tener relación con Segovia y probar ser Título del Reino o hijodalgo al Fuero de Castilla (Art. 29).

*Cuerpo Colegiado de la Nobleza de Asturias:* Los Estatutos vigentes de la asociación (1995) señalan como fines la organización corporativa de la Nobleza de Asturias y la realización de actividades culturales (Art. 3). El Art. 30 enumera los requisitos generales para solicitar la admisión con plenos derechos: mayor de edad, seglar (salvo excepción), gozar de buena fama y costumbres, tener relación con el Principado de Asturias y «ser Título del Reino, hijodalgo a Fuero de Castilla, contar con nobleza de cargo u otros méritos que estime el Consejo de Nobles» (=Junta Directiva).

*Maestranza de Caballería de San Fernando (Asociación de descendientes de los Caballeros Laureados de la Real y Militar Orden de San Fernando):* Sus Estatutos vigentes (1999) señalan que la asociación se ha constituido para los siguientes fines, incidiendo en los castrenses: Agrupar en una asociación de carácter nacional a los descendientes de Caballeros de San Fernando, promover actividades sociales y culturales que mantengan el recuerdo de la Orden y realizar estudios sobre ésta, fomentar las relaciones de la sociedad y juventud con las FAS, Cruz Roja y Protección Civil, además de la ayuda solidaria en general (Art. 2). Una compleja gradación de circunstancias divide en siete grupos la adscripción de los aspirantes al ingreso y sus pruebas. Los Caballeros Laureados y sus descendientes agnados ingresarán directamente, y los descendientes por línea colateral de Caballeros de San Fernando, consanguíneos hasta el 6.º y sus consortes, deberán acreditar además su nobleza; asimismo pueden ingresar los descendientes de Gobernadores de la Orden, que acreditarán su nobleza si no son descendientes agnados (Art. 23).



RAFAEL JOSÉ R. DE ESPONA

*Ilustres Solares Diviseros de Tejada y Valdeosera:* En su clarificadora obra «Las instituciones nobiliarias riojanas...» son calificados por I. Granado Hijelmo como comunidades de bienes, estando los terrenos propios y constitutivos de los solares en régimen de propiedad germánica; no se encuentran sujetos al régimen de asociaciones. Es antiquísimo y legendario el origen de estos solares diviseros e infanzonados y se integran por señores diviseros que habrán de descender de D. Sancho de Tejada. Todos sus miembros se consideran nobles en virtud del famoso privilegio enriqueño (10-9-1466) que confiere hidalguía transmisible «utriusque sexus» a los diviseros. Estatutariamente prevén el nombramiento de capellán del solar.

— *Ilustre Solar de Tejada:* El Art. 2 de sus estatutos vigentes (1974) proclama su condición de «Señorío Territorial y Solariego» (habiéndose inscrito en la Guía Oficial de Grandezas y Títulos del Reino, y recibido numerosas confirmaciones de su escudo de armas). Su objeto es «velar por la continuidad genealógica de cuantos señores diviseros pertenecen al mismo» y «la administración de los propios bienes del solar» (Art. 5), procurando «emular cuanto el fundador del solar realizó en servicio de la Patria» (Art. 6). Podrán ingresar quienes, por línea de varón o hembra, prueben descender de D. Sancho de Tejada.

— *Ilustre Solar de Valdeosera:* Parejo al anterior, su particularidad radica en exigir, para la admisión, la descendencia del solar por línea agnaticia exclusivamente.

*Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España:* Está integrada exclusivamente por quienes ostenten legalmente una Grandeza o (desde la novedosa transformación de 1999) un Título del Reino, motivo por el cual sería una corporación nobiliaria según la doctrina que considera a estas dignidades como jurídico-nobiliarias. En los Estatutos vigentes (B.O.E. núm. 263, 3-11-1999) se dice que «corresponde a la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza la representa-



ción y dirección de la Grandeza y de los Títulos del Reino» (Art. 11), siendo además sus funciones «la propuesta de cuanto se estime mejor al servicio de España, del Rey y de los Grandes y Títulos del Reino» y otras organizativas (Art. 14). Tiene consideración de organismo consultivo de la Administración Pública, la cual solicita dictámenes e informes de consulta a la Diputación de la Grandeza. Puede así considerarse en cierto modo un carácter semipúblico.

*Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén (Asamblea de la Lengua de España):* Constituye, al mismo tiempo, una Orden Religiosa laica, católica, apostólica y romana —en el plano jurídico-canónico— y (en expresión de F. M. de las Heras Borrero, expuesta en Rev. «HIDALGUÍA» núm. 238-239) un «ente soberano de carácter no territorial» con status de sujeto de Derecho Internacional —en el plano jurídico-internacional— simultáneamente. En cuanto Orden, su carisma religioso fundacional hospitalario en Tierra Santa se acrecentó después con el cruzado, y en la actualidad (regida la Orden por la Carta Constitucional de 1961) su función es fundamentalmente hospitalaria-benéfica. La Asamblea de la Lengua de España agrupa a los caballeros y damas españoles que pertenecen en calidad de miembros terciarios; los requisitos de ingreso son (según instrucciones de 1984): catolicidad y voluntad de entrega a la Orden, buena fama y costumbres (personal y del consorte) con certificación episcopal, renta suficiente, legitimidad y cristiandad vieja hasta los 4.º abuelos y pruebas de nobleza de los 4 costados (para los Caballeros de Honor y Devoción) o por el linaje paterno (para los Caballeros de Gracia y Devoción). No obstante lo dicho, además de las eventuales dispensas, por concesión expresa del Gran Maestre cabe ingresar sin acreditar prueba alguna de nobleza en calidad de «Caballero de Gracia Magistral».

*Orden Ecuestre Pontificia del Santo Sepulcro de Jerusalén (Capítulos Nobles españoles de Castilla y León y de Aragón, Cataluña y Baleares):* Esta Orden de Caballería cruzada de Tierra



RAFAEL JOSÉ R. DE ESPONA

Santa, bajo la protección de la Santa Sede, es persona jurídica canónica vaticana según pontificio Rescripto de S. S. Juan Pablo II de 1-2-1996. Su carisma religioso fundacional ha sido la guarda, defensa y custodia del Santo Sepulcro, y se perpetúa hoy en sus actuales fines señalados en su Estatuto (Art. 2): robustecer en sus miembros la práctica de la vida cristiana, sostener las obras e instituciones de la Iglesia Católica en Tierra Santa —particularmente las del Patriarcado Latino de Jerusalén—, además de velar por la conservación y propagación de la Fe y sostener los derechos de la Iglesia Católica en Tierra Santa. Las Notas de Instrucción vigente (2001) de ingreso al Capítulo Noble de Castilla y León exigen (de acuerdo con el Art. 5.2. del Estatuto de la Orden) acreditar lo siguiente: catolicidad y declaración de méritos y compromiso con la Orden, buena fama y costumbres con certificación parroquial y declaración negativa de filiación a sectas, Nihil Obstat del Ordinario y prueba de nobleza —que se entenderá «la de sangre según la doctrina nobiliaria más extendida»— del linaje paterno y de uno de los restantes 3 costados; además de nobleza personal «interpretada en sentido restrictivo y moderada por el prestigio y cualidades extraordinarias». El Capítulo Noble de Aragón, Cataluña y Baleares se regula de modo similar al respecto de lo anterior.

*Real, Ilustre y primitivo Capítulo Noble de Caballeros de la Merced. Archicofradía de María Santísima de las Mercedes (Arzobispado de Madrid):* Su aprobación canónica diocesana es del 27-6-1974, y en sus Ordenanzas vigentes (1974) se proclama como objeto principal «tributar el mayor culto a María Santísima de las Mercedes, su Soberana Protectora» (Art. 3), además de pretender coadyuvar «a la piadosa obra de la redención de cautivos cristianos» (Art. 4). En consecuencia, el Art. 46 recalca como objeto «la exaltación de la Santa Fe Católica, las necesidades de la Iglesia y del Sumo Pontífice su cabeza visible, las de este Reino Católico, sus Soberanos y Real Familia». Son requisitos de ingreso (según prescribe el Art. 10) catolicidad y acendradas costumbres religiosas, buena fama y



costumbres, «porte correspondiente a su honroso destino o ejercicio» y nobleza notoria (este último término sustituyó la palabra usada en el proyecto, «hidalgúa», por prescripción del informe del Fiscal General del Arzobispado).

*Real, Antiquísima y Muy Ilustre Cofradía de Caballeros Nobles de Nuestra Señora del Portillo de la Ciudad de Zaragoza (Arzobispado de Zaragoza):* La aprobación canónica diocesana fue el 12-1-1942, señalándose en sus vigentes Ordenanzas (1941, modificadas en 1955) las siguientes finalidades: como fin religioso, «difundir el culto de la Santísima Virgen bajo la advocación de Nuestra Señora del Portillo, Patrona de la Cofradía (...), atraerse al seno de la misma a los caballeros devotamente católicos, fervientes patriotas y amantes de las tradiciones» (cuya obligación principal —según el Art. 16.I— es «la defensa de la Religión Católica Apostólica Romana»); el fin social es «contribuir al engrandecimiento patrio mediante su acción en pro de las buenas costumbres, velando en todo momento por el honor y prestigio de esta clase social» (Art. 1). Se requiere para la admisión nacionalidad española, catolicidad, 20 años cumplidos, buena fama y costumbres con certificación parroquial, limpieza de oficios, renta suficiente, legitimidad y limpieza de sangre hasta los ocho bisabuelos y nobleza (por sucesión legítima hasta el causante de la prueba) de los costados paterno y materno; si el aspirante fuere casado se acreditará la nobleza paterna de la esposa y su legitimidad limpieza de sangre «por sus dos primeros apellidos». Cabe admitir sin probanza nobiliaria a caballeros laureados de San Fernando (oficiales del Ejército, Armada y Aire, o civiles), a título personal y acreditando la legitimidad y limpieza de sangre antedicha (Art. 18.I).

*Real Estamento Militar del Principado de Gerona. Real Cofradía de San Jorge (Obispado de Gerona):* Consta su aprobación canónica diocesana el 18-5-1954. En las Instrucciones de Ingreso derivadas de sus Estatutos (1954) se señalan sus fines, encaminados «a la exaltación de las virtudes caballerescas, así como a la colegiación de nobles caballeros y ciudadanos honra-



RAFAEL JOSÉ R. DE ESPONA

dos (...) de toda España, y que dentro de la Corporación deseen continuar la tradición netamente católico-española de la que siempre dio fe y ejemplo el Real Estamento». Son requisitos de ingreso el acreditar la catolicidad, legitimidad y limpieza de sangre hasta los ocho bisabuelos, limpieza de oficios y nobleza de sangre «por el primer apellido». Se aportará escudo de armas. (Cabe señalar que esta Corporación tiene conocimiento de los privilegios catalanes de nobleza transmisible «utriusque sexus», como indica A. de Fluvià en su introducción al «Reperitorio de Grandezas y Títulos nobiliarios catalanes»). Se inserta un breve elenco de pruebas «novedosas» de nobleza basadas en empleos militares, y existe la sección de «Caballeros ad honorem» para quienes sin probar nobleza acrediten determinadas circunstancias, cargos o condecoraciones (en la clase de «Caballeros ad honorem» pueden ingresar caballeros laureados, reputándose dicha condecoración como generadora de nobleza a sus descendientes transcurridos 100 años tras la concesión, o en su defecto a sus biznietos).

*Real Hermandad de Infanzones de Nuestra Señora de la Caridad de la Imperial Villa de Illescas (Arzobispado de Toledo):* Esta Cofradía cuenta con aprobación canónica diocesana el 25-1-1984, constando en sus Ordenanzas vigentes (1997) sus fines: «la defensa de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana; la lucha contra los enemigos de Dios y de la Patria; el decidido amparo a cuantos se acogieren a la protección de la Virgen de la Caridad (...) y la cooperación a las obras sociales que se estime conveniente» (Ord. 2.<sup>a</sup>). Se admiten miembros de nacionalidad portuguesa, hispanoamericana y filipina. Además de exigirse «conducta intachable» (Ord. 12.<sup>a</sup>), las pruebas de ingreso exigen diversas opciones: probar hidalguía paterna o acreditar cargos, grados o condecoraciones que se describen taxativamente (Ord. 10.<sup>a</sup>). Para las damas, parece sólo admitirse la prueba de hidalguía (Ord. 40.<sup>a</sup>).

*Ilustre y Noble Esclavitud de San Juan Evangelista de La Laguna (Obispado de Tenerife):* Aprobada canónica y diocesana-



mente el 10-2-1946, en sus vigentes Constituciones (1946) se describe como primordial finalidad dar culto a la imagen de San Juan Evangelista de La Laguna (Art. 1). El Art. 62 enumera los requisitos de ingreso: catolicidad, nacionalidad española o hispanoamericana, mayoría de edad, prueba de nobleza centenaria del linaje paterno (por sucesión legítima); se admite como prueba de nobleza la posesión en tres generaciones de Grandeza o Título concedidos por línea agnaticia, o en varias generaciones del grado de capitán al menos (Art. 62).

*Cabildo de Caballeros y Escuderos de Cuenca (Obispado de Cuenca)*: Su aprobación canónica diocesana es del 22-4-1966, y la finalidad estatuida en sus vigentes Constituciones (1966) es primordialmente «la defensa de la Religión Católica» (Art. 2). Para ingresar en el estamento de nobleza se exige la limpieza de sangre e hidalguía del linaje paterno (Art. 2), ya que para quienes no la acrediten existe el estamento de escuderos denominado Orden de la Soledad y de la Cruz (Art. 1).

*Ilustre y Antiquísima Hermandad de Caballeros y Damas Mozárabes de Nuestra Señora de la Esperanza de la Imperial Ciudad de Toledo. Cofradía de Nuestra Señora de la Esperanza de San Lucas (Arzobispado de Toledo)*: Arraigada en su medieval tradición de fidelidad católica, la singular cofradía mozárabe toledana recibió su última aprobación canónica diocesana el 1-12-1999, rigiéndose actualmente por las Constituciones aprobadas en dicho año. Esta comunidad histórico-litúrgica goza del Fuero Mozárabe, según el cual defienden su hidalguía. Su fin fundamental es la devoción a Nuestra Señora de la Esperanza (Art. 5), y para ingresar como mozárabe de estirpe debe acreditarse dieciséis años cumplidos, linaje y parroquialidad mozárabe (Art. 9), además de admitir Hermanos por Cargo (Cap. IV) y Honorarios (Cap. V).

*Divisa, Solar y Casa Real de La Piscina. Muy Ilustre y Antiquísima Cofradía de Nuestra Señora de la Probática Piscina de Jerusalén (Obispado de Calahorra)*: Esta medieval divisa de li-



RAFAEL JOSÉ R. DE ESPONA

naje de estirpe real se erigió canónicamente como cofradía, con la preceptiva aprobación diocesana, el 11-2-1975. Regulada actualmente por los Capítulos, Ordenanzas y Establecimientos (1976), señala como fines «fomentar la devoción a Nuestra Señora de La Piscina y la defensa de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana» además de obras de asistencia social y protección de iglesias y monumentos diviseros (Art. 1). Como requisito de ingreso en calidad de caballero divisero se exige probar la catolicidad, haber cumplido dieciséis años, buena fama y costumbres, hidalguía del linaje paterno y acreditar descendencia de caballero divisero inscrito o del fundador Infante Don Ramiro Sánchez de Navarra (Art. 3). La Ordenanza Transitoria permite el ingreso como cofrades de determinados individuos no incursos en la circunstancia anteriormente mencionada.

#### PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CORPORATIVA NOBILIARIA

1. Para cada corporación, sugerimos la adecuación constante de sus actividades al fin fundacional, la regularización de sus estatutos y normas internas según su naturaleza, la incidencia en la recomendación de la vida «more nobilem» de sus miembros y el respeto al Derecho Nobiliario Español. No nos parece conveniente que surjan nuevas corporaciones regionales, lo cual puede conllevar complicaciones regionalistas. Resulta más aconsejable reforzar e impulsar las corporaciones ya existentes, y en todo caso restaurar tradicionales cofradías nobles de ámbito local que han existido en el pasado.

2. Proyecto de creación de un Real Colegio Nobiliario de España: Con ello se pretende la creación de un organismo aglutinador que reúna federativamente a todas las corporaciones nobiliarias españolas, rigiéndose por una Junta Directiva integrada por representantes de todas y cada una de ellas. La constitución de este «macrocolegio» sería una buena manera de articular la representación formal de la Nobleza de España en los comienzos del siglo XXI. La Historia va avanzando y los



tiempos estamentales cada vez van alejándose más, por ello urge reorganizar la forma de legar a la Historia futura de España el permanente testigo de las élites que construyeron su pasado, pues tienen mucho que aportar a su futuro. Principalmente, con el Real Colegio se pretende lograr la representación formal orgánica de los descendientes de aquellos linajes que constituían la Nobleza de España en el último año de vigencia del estado estamental, es decir, 1836. Secundariamente, marcaría criterios de actuación conjunta entre todas las corporaciones y aunaría esfuerzos. Por último, a través de las corporaciones que toleren «pruebas de nobleza» novedosas, se fomentaría la asimilación de las nuevas élites al ejemplo de las élites tradicionales. La voluntad común de alcanzar este objetivo debe ser superior a los reparos y tensiones que esta labor generaría entre las diferentes corporaciones. Por ello, cada entidad se integraría en el proyectado Real Colegio, pero los componentes quedarían siempre calificados en cuanto miembros de aquélla.

Los pilares fundamentales que asentarían esta novedosa institución podrían ser los siguientes:

*Redacción del Estatuto Nobiliario:* Este proyecto fue inconcluso en 1931. Ahora, debería efectuarse con la mayor fidelidad al Derecho Nobiliario Histórico Español, definiendo claramente las pruebas de nobleza tradicionales hasta 1836, incluyendo absolutamente todas las particularidades jurídico-nobiliarias españolas, así como los medios de acreditación de la filiación conforme a las normas tradicionales de transmisibilidad por derecho de sangre de la Nobleza de España. Al tiempo, podrían establecerse criterios jurídicos doctrinales sobre de qué modo las élites que gozaban del Fuero Nobiliario en 1836 —pero que no lograron la cristalización nobiliaria al suprimirse en dicho año los mecanismos de ennoblecimiento— podrían asimilarse a la antigua Nobleza. Por último, se redactarían instrucciones recomendando unidad de criterios y homogeneidad a las corporaciones que admitan aspirantes sin pruebas tradicionales de nobleza.



RAFAEL JOSÉ R. DE ESPONA

*Creación de un Consejo Técnico Asesor:* Su misión sería prestar apoyo jurídico al Real Colegio y a las corporaciones integradas, elaborar proyectos de actuación, coordinar las relaciones con las Administraciones Públicas, y todas aquéllas que exijan especialización técnica en los campos jurídico, histórico, económico y aquéllos que se estimen convenientes para el buen funcionamiento institucional. De este consejo podrían partir dictámenes consultivos sobre pruebas de nobleza, incluso extranjeras, cotejo de documentos, verificación de armerías, etc.

El Real Colegio debería publicar un anuario que contuviese, como mínimo, los siguientes apartados:

- Memoria de la institución.
- Índice general anual de los caballeros y damas de cada corporación adscrita, con publicidad de probanza indicándose así la prueba tradicional nobiliaria de ingreso y el escudo de armas, o la circunstancia asimilable u honorífica que considere particularmente cada entidad.
- Memoria específica de las corporaciones nobiliarias adscritas, indicándose las variaciones en sus juntas de gobierno, altas y bajas, actividades desarrolladas, modificaciones estatutarias, etc.
- Complemento a la Guía Oficial de Títulos y Grandezas del Reino del Ministerio de Justicia, indicando detalladamente el derecho genealógico del sujeto de cada sucesión, rehabilitación o cesión.

Las áreas de actuación de la labor del Real Colegio, por sí o coordinando a las corporaciones integrantes, deberían ser —preferentemente— aquéllas inherentes a las dos instituciones que representan los dos cauces por los que la Nobleza ha sido creada: las armas y las letras, y por supuesto todo aquello que se realice en servicio a la suprema institución del Reino, la Corona; así, la cooperación efectiva del Real Colegio Nobiliario de España con las Fuerzas Armadas y las Universidades debería ser una prioridad rigurosa.



Considerando el especial momento histórico que viven las Fuerzas Armadas de España, con déficit de efectivos y desvinculación moral de la población civil de la conciencia común de participación en la Defensa Nacional, la tradicional vinculación castrense de la Nobleza de España debería ser rehabilitada para coadyuvar a la recuperación de nuestros ejércitos, y ello debería hacerse no sólo con actividades culturales (estudios de investigación, cursos y conferencias, publicaciones y exposiciones) sino creando becas para los colegios preparatorios de oficiales, fomentando la vocación militar en los jóvenes de las familias tradicionales o desarrollando programas de formación teórica militar.

Existen también posibilidades de acción de trascendencia internacional, pues no hay que olvidar que nuestro Rey posee el derecho histórico al trono del Reino Latino de Jerusalén, por lo que debe promoverse con especial interés la actuación en España de los caballeros españoles de las Órdenes de Tierra Santa.

Otra línea de actuación —ésta bastante apreciada hoy día— que ha de impulsarse es el mantenimiento del patrimonio histórico arquitectónico, artístico y documental de las casas nobles españolas, y así evitar la demolición o desfiguración y velar por la rehabilitación de palacios y casas solariegas, pudiendo también recoger archivos familiares para su custodia y posibilidad de estudio.

Un campo de especial trascendencia es el ámbito jurídico público y privado. Ante un caótico y desordenado panorama legislativo respecto a la regulación de los Títulos y Grandezas del Reino (sobre rehabilitaciones, sucesiones, reconocimientos y autorizaciones de uso, así como su inserción en el DNI del titular) y el abandono de la figura de los Cronistas Reyes de Armas, así como existencia de errores en la configuración jurídica de algunas corporaciones nobiliarias, el proyectado Real Colegio Nobiliario Español debería erigirse en organismo privado aglutinador de todos los esfuerzos por instar la reforma y perfeccionamiento de la regulación jurídica de las cuestiones mencionadas, y cualesquiera que surgieran al respecto.



RAFAEL JOSÉ R. DE ESPONA

Con esta pequeña enumeración pretendemos tan sólo apuntar ciertas iniciativas que demuestran las enormes potencialidades que proporcionaría la creación del proyectado Real Colegio Nobiliario de España, uniendo las voluntades de decenas de corporaciones y de los miles de caballeros y damas que las integran. La Nobleza de España fue decisiva en los ciclos históricos de la Reconquista del Reino, la expansión del Imperio contrarreformista y la civilización evangelizadora de América; en el nuevo periodo que se abre con el III milenio sólo existen dos opciones: permanecer paralizados contemplando las gestas del pasado o encontrar en su ejemplo el estímulo dinámico para renovarlas.

